



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

San Juan del Cesar, La Guajira, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO:** VERBAL – DECLARATIVO DE PRESCRIPCIÓN  
ADQUISITIVA DE DOMINIO EXTRAORDINARIA

**DEMANDANTES:** HEREDEROS LOURDES VEGA DE OROZCO

**DEMANDADOS:** HEREDEROS AURA DAZA DE VEGA

**RADICADO:** 44-650-31-89-002-2022-00057-00

### ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a estudiar la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda presentada por HEREDEROS LOURDES VEGA DE OROZCO, JOSE OROZCO MENDOZA, ÁNGELA OROZCO VEGA, AURA OROZCO, EDWARD OROZCO VEGA, ANA OROZCO VEGA Y MANUEL CORRALES VEGA en contra de HEREDEROS AURA DAZA DE VEGA, ELDA VEGA DAZA, EVA VEGA DAZA, HEREDEROS ÁLVARO VEGA DAZA (Q.E.P.D.), HEREDEROS ELIECER VEGA DAZA (Q.E.P.D.), HEREDEROS LUIS VEGA DAZA (Q.E.P.D.) E ISABEL VEGA DAZA.

### CONSIDERACIONES

Encuentra el despacho que la presente demanda reúne los requisitos formales, esta Agencia Judicial actuando conforme a lo establecido en los artículos 82ss y 368ss del Código General del Proceso, y la ley 2213 de 2022 por lo que se,

### RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda promovida por la señora HEREDEROS LOURDES VEGA DE OROZCO, JOSE OROZCO MENDOZA, ÁNGELA OROZCO VEGA, AURA OROZCO, EDWARD OROZCO VEGA, ANA OROZCO VEGA Y MANUEL CORRALES VEGA en contra de HEREDEROS AURA DAZA DE VEGA, ELDA VEGA DAZA, EVA VEGA DAZA, HEREDEROS ÁLVARO VEGA DAZA (Q.E.P.D.), HEREDEROS ELIECER VEGA DAZA (Q.E.P.D.), HEREDEROS LUIS VEGA DAZA (Q.E.P.D.) E ISABEL VEGA DAZA.

**PROCESO:** VERBAL – DECLARATIVA DE PERTENENCIA EXTRAORDINARIA  
**DEMANDANTES:** HEREDEROS LOURDES VEGA DE OROZCO  
**DEMANDADOS:** HEREDEROS AURA DAZA DE VEGA  
**RADICADO:** 44-650-31-89-002-2022-00057-00

**SEGUNDO:** ORDÉNESE la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 2141196 Para tal efecto, ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar- La Guajira para que se lleve a cabo la respectiva inscripción.

**TERCERO:** INCLUIR en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a todas las personas que se crean con derechos sobre el bien que se pretende ganar por prescripción adquisitiva de dominio extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 10 la Ley 2213 de 2022.

**CUARTO:** ORDENAR instalar una valla con una dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del bien inmueble objeto de la presente demanda, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite, la cual deberá contener las siguientes disposiciones: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado y, sí la pretensión es la titulación de la posesión, la indicación de si se trata de indeterminados; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de titulación de la posesión; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación con que se conoce al predio; Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no Juzgado Primero Civil Del Circuito Riohacha – La Guajira2 inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Una vez, Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos, hágase la salvedad que la valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la diligencia de inspección judicial (Art. 375-7 CGP).

**QUINTO:** INFÓRMESE de la existencia del presente proceso, por el medio más expedito, a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el desarrollo Rural (INCODER), Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

**SEXTO: NOTIFICAR** la presente providencia a los demandados, en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y córraseles traslado de la misma por el término de veinte (20) días.

**PROCESO:** VERBAL – DECLARATIVA DE PERTENENCIA EXTRAORDINARIA  
**DEMANDANTES:** HEREDEROS LOURDES VEGA DE OROZCO  
**DEMANDADOS:** HEREDEROS AURA DAZA DE VEGA  
**RADICADO:** 44-650-31-89-002-2022-00057-00

**SÉPTIMO:** De conformidad a los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso, reconózcase como apoderado de la parte demandante a la doctora ROSANDRA JOSEFINA PUELLO VILLEROS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1122400113 y tarjeta profesional No. 239054 del C.S. de la J.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**ANDRÉS MAURICIO POSADA COLLAZOS**

ACT